



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00212-00  
Demandante: Jesús Antonio Carrión Sierra  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por el señor Jesús Antonio Carrión Sierra, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**ANTECEDENTES**

El señor Jesús Antonio Carrión Sierra formuló las siguientes súplicas:

*“PRIMERA.- Que es nula la Resolución No. SUB185196 del 28 de agosto de 2020, expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dónde se declara la extinción del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al convocante Señor JESÚS ANTONIO CARRIÓN SIERRA, a partir del 22 de noviembre de 2019.*

*SEGUNDA.- Que es nula la Resolución No. SUB203217 del 23 de septiembre del 2020, expedida por Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dónde (sic) se le ordena el reintegro de la suma de \$8.338.791.00 por concepto de las mesadas de pensión por invalidez, que corresponden al período del 22 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020 e igualmente ordena a la entidad Promotora Salud NUEVA Eps, devolver el valor de \$658.600.00, correspondientes a los aportes en salud, efectuados por esta entidad para las vigencias de diciembre de 2019 a septiembre de 2020.*

*TERCERA.- Que es nula la Resolución SUB 246980 del 13 de noviembre de 2020, expedida por la SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V COLPENSIONES, donde confirma en todas partes la Resolución SUB 203217 del 23 de septiembre del 2020, concerniente al reintegro de los valores pagos por concepto de mesadas de pensión de invalidez que corresponden a las mesadas desde el 22 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020, en la cantidad de \$8.338.791.00.*

*CUARTA.- Que es nula la Resolución No. DPE204 del 15 de enero del 2021, expedida por la Directora de Prestaciones Económicas Colpensiones, donde confirma en todas sus partes la Resolución SUB 203217 del 23 de septiembre del 2020, concerniente al reintegro de los valores pagos por*

*concepto de mesadas de pensión de invalidez que corresponden a las mesadas desde el 22 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020, en la cantidad de \$8.338.791.00, y agota la Vía Gubernativa. Como consecuencia de las peticiones antecedentes, y a título de restablecimiento del derecho de la entidad demandada, se le exonere (sic) de toda responsabilidad y por tanto al pago de la multa establecida en las Resoluciones Resolución No. SUB185196 del 28 de agosto de 2020, expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dónde (sic) se declara la extinción del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al convocante Señor JESÚS ANTONIO CARRIÓN SIERRA, a partir del 22 de noviembre de 2019; Resolución No. SUB203217 del 23 de septiembre del 2020, expedida por Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dónde (sic) se le ordena el reintegro de la suma de \$8.338.791.00 por concepto de las mesadas de pensión por invalidez, que corresponden al período del 22 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020 e igualmente ordena a la entidad Promotora Salud NUEVA EPS, devolver el valor de \$658.600.00, correspondientes a los aportes en salud, efectuados por esta entidad para las vigencias de diciembre de 2019 a septiembre de 2020; Resolución SUB 246980 del 13 de noviembre de 2020, expedida por la SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V COLPENSIONES, donde confirma en todas partes la Resolución SUB 203217 del 23 de septiembre del 2020, concerniente al reintegro de los valores pagos por concepto de mesadas de pensión de invalidez que corresponden a las mesadas desde el 22 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020, en la cantidad de \$8.338.791.00; Resolución No. DPE204 del 15 de enero del 2021, expedida por la Directora de Prestaciones Económicas Colpensiones, donde confirma en todas sus partes la Resolución SUB 203217 del 23 de septiembre del 2020, concerniente al reintegro de los valores pagos por concepto de mesadas de pensión de invalidez que corresponden a las mesadas desde el 22 de noviembre de 2019 a 31 de julio de 2020, en la cantidad de \$8.338.791.00, y agota la Vía Gubernativa. Igualmente, se le ordene a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se le incorpore a la nómina de pago por concepto de petición por invalidez y se le reconozca el retroactivo desde la fecha en que le fue suspendido el pago hasta cuando se escenifique la cancelación del mismo, esto es, desde el 28 de agosto de 2020, hasta su cualificación y pago de los mismos.*

*QUINTA.- Se condene a las agencias y costas del proceso a la demandada.*

## **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

*“(…) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los*

*artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:*

*(...)*

*5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

*“(...) Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...) (Negrillas fuera de texto original).*

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado se deriva de la declaración realizada por parte de la accionada referente a la extinción del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del señor Carrión Sierra.

Así las cosas, se advierte que la controversia planteada en la demanda concierne a un asunto de seguridad social, en el que la parte actora pretende se revoque la resolución que declaró “la extinción” de la pensión de invalidez reconocida anteriormente al actor.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez